GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

# *Resolución Gerencial Regional*

## *Nº 025 -2019-GRA/GRTC*

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

**Vistos;**

**Que,** con el Oficio de la Referencia y la Resolución Nº 198-2018-GRA/GRTC-OA-ARH (27DIC2018) la Jefatura de Recursos Humanos ha derivado el Expediente que contiene el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) abierto a los servidores **Sr. Jorge Armando Calderón Ampuero** que incurrió en las causales de los literales d), h) y o) del Art. 85 de la Ley Nº 30057 del Servicio Civil: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones"; h) El abuso de autoridad, (...); o) Actuar e influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para tercero."*; Y en los literales del Dec. Leg. Nº 276: *"...a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; (...); j) Los actos de inmoralidad.* Concordantes con los literales: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; (...) g) Informar a la Superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la Función Pública."* **(Sic.);** Y, el **Sr. Vicente Pedro Mendoza Bustinza** que incurrió en las causales de los literales: d), h) y o), antes referidas de la citada Norma, como en los referidos literales a) y j) del Dec. Legislativo citado; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante el Oficio de Vistos la Jefa del Área de Recursos Humanos solicita la abstención de su competencia para actuar como órgano sancionador en el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) referido, por considerarse incursa en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 97 del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *"(...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento,* ***o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiere entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto,*** *salvo rectificación la rectificación de errores o la decisión del asunto de reconsideración."* **(Sic.).**

**Que,** con el Oficio arriba citado, la Jefatura de Recursos Humanos ha derivado el Expediente que contiene el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) abierto a los servidores referidos, a efecto de que, habiendo sido su Jefatura Órgano instructor y, habiendo emitido opinión sobre las faltas imputadas, acorde a lo que prevé el numeral 2 del Art. 97º del D. S. Nº 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley Nº 27444 vigente, solicitando se admita su ABSTENCIÓN para proseguir como Órgano Sancionador en dicho procedimiento.

**Que,** el literal b) del artículo 93 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por el D. S. Nº 040-2014-PCM, señala que la competencia para conducir un procedimiento administrativo disciplinario (PAD) en el caso de sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, corresponde al Jefe Inmediato es el órgano instructor y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

**Que,** en el citado PAD seguido a los servidores arriba citados el órgano instructor es la Jefa de Recursos Humanos Sra. Lila Quenia Paredes Barriga de Peralta; que, en tal sentido, correspondería a la citada Jefa participar en el citado PAD como órgano sancionador, sin embargo al ser constituido como órgano instructor y al haber emitido opinión sobre las faltas

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

# *Resolución Gerencial Regional*

## *Nº 025 -2019-GRA/GRTC*

imputadas, se encuentra legalmente impedida para actuar como órgano sancionador, substancialmente en atención al **Principio del Debido Procedimiento** (numeral 2 del artículo 246 del TUO de la citada Ley Nº 27444), enfatiza en su parte pertinente, que ***"(...). Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas."*** **(Sic.).**

**Que,** en tal sentido, la citada Jefa de Personal al haber actuado como órgano instructor en el citado PAD contra los citados servidores y al haber emitido pronunciamiento sobre la comisión de las faltas imputadas, cuenta con una opinión predeterminada respecto a la responsabilidad disciplinaria en las que habría incurrido dicho servidor; motivo por el cual y a efecto de ratificar el Principio del Debido Procedimiento Administrativo, resulta necesario aceptar el pedido de abstención.

**Que,** habiéndose configurado las causales de abstención para el PAD, prevista en el numeral 2 del artículo 97 del TUO de la Ley Nº 27444 citada y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del Procedimiento, en atención a lo dispuesto en el numeral 99.2 del artículo 99 del citado TUO de la Ley citada, corresponde designar una autoridad que se pronuncie sobre la fase sancionadora, a quien se le remitirá el expediente.

**Que,** conforme a la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, Decreto Regional Nº 004-2015 y el Informe Nº 066-2019-GRA/GRTC-AJ, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2019-GRA/GR,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL PEDIDO DE ABSTENCIÓN** formulado por la Jefa del Área de Recursos Humanos Sra. Lila Quenia Paredes Barriga de Peralta, para el ejercicio de sus funciones como autoridad competente en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) referido.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** al encargado de la Oficina Administrativa de Administración **Lic. Sr. JOHAN ARIANO CANO PINTO** como autoridad competente para su prosecución y emisión del pronunciamiento con relación a la fase sancionadora del PAD.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley Nº 27444, por el Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a la Jefa del Área de Recursos Humanos Sra. Lila Quenia Paredes Barriga de Peralta y al Sr. Johan Ariano Cano Pinto encargado de la Oficina Administrativa, para su conocimiento y fines,.

Emitida en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los 04 FEB 2019.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

C.C
GRTC.
AJ: CLDZ / EMBB.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Abog. Grovel Angel Stuard Delgado Flores
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES